



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	10 DE ABRIL DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	LOTERÍA NACIONAL (LN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-3975-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las cuentas por cobrar del concesionario Evaristo Huembes Código Y-047 de la Sucursal Ciudad Jardín de la **LOTERÍA NACIONAL (LN)**, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia: **EM-015-007-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Larry Francisco Montalván Chévez**, responsable de la sucursal; **Guillermo Elías Obando Palacios**, exresponsable de la sucursal; **Francisco Antenor Urbina Talavera**, asistente administrativo de la sucursal; **Mercedes del Socorro Espinoza Villalobos**, Ruth Elena Gutiérrez Gaitán y **Magdalena del Socorro Coronado Barahona**, cajeras, todos de la Sucursal Ciudad Jardín; **Olman Daniel Mercado Uceda**, coordinador de sucursales, **Virginia Lorena Molina Hurtado**, gerente general; **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, exgerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, exjefe de la Unidad de Contabilidad; **Amílkar Iván Duarte Mena**, gerente de producción, mercadeo y ventas; **Marvin Antonio Ramos Maltez**, responsable de la Oficina Financiera; **Selin Francisco Morales Espinoza**, gerente administrativo financiero; **José Oscar Mendieta Cruz**, gerente de asesoría legal y notaría; **Wilbert Ramón Ibarra Blanco**, asesor legal; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, jefa de Sección Cartera y Cobro; **Ana Rosa Narváez Pereira**, jefa de la Unidad de Contabilidad; todos de la entidad auditada; asimismo como tercero relacionado el señor **Evaristo Huembes**, concesionario de la Sucursal Ciudad Jardín de la Lotería Nacional (LN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha

veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios; quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de las cuentas por cobrar. **B)** Comprobar sí los registros de las cuentas por cobrar del concesionario, se encuentran debidamente contabilizados, valuados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son derechos exigibles y recuperables. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de las cuentas por cobrar de la Sucursal Ciudad Jardín de la Lotería Nacional, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno consistente en *debilidades en la entrega de crédito al concesionario Evaristo Huembes Código Y-047*. **2)** Las cuentas por cobrar del concesionario, fueron debidamente contabilizadas, valuadas, autorizadas, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son derechos exigibles y recuperables. **3)** La Lotería Nacional (LN), cumplió en todos sus aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables a las cuentas por cobrar del concesionario Evaristo Huembes Código Y-047 de la Sucursal Ciudad Jardín correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintitrés; y **4)** No se determinaron hallazgos que deriven en responsabilidad a los servidores públicos de la Lotería Nacional (LN).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría



General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Lotería Nacional (LN), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia: **EM-015-007-24**, emitido por el auditor interno de la **LOTERÍA NACIONAL (LN)**, derivado de la revisión a las cuentas por cobrar del concesionario Evaristo Huembes Código Y-047 de la Sucursal Ciudad Jardín, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Larry Francisco Montalván Chévez**, responsable de la sucursal; **Guillermo Elías Obando Palacios**, exresponsable de la sucursal; **Francisco Antenor Urbina Talavera**, asistente administrativo de la sucursal; **Mercedes del Socorro Espinoza Villalobos**, **Ruth Elena Gutiérrez Gaitán** y **Magdalena del Socorro Coronado Barahona**, cajeras, todos de la Sucursal Ciudad Jardín; **Olman Daniel Mercado Uceda**, coordinador de sucursales, **Virginia Lorena Molina Hurtado**, gerente general; **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, exgerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, exjefe de la Unidad de Contabilidad; **Amílkar Iván Duarte Mena**, gerente de producción, mercadeo y ventas; **Marvin Antonio Ramos Maltez**, responsable de la Oficina Financiera; **Selín Francisco Morales Espinoza**, gerente administrativo financiero; **José Oscar Mendieta Cruz**, gerente de asesoría legal y notaria; **Wilbert Ramón Ibarra Blanco**, asesor legal; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, jefa de



Sección Cartera y Cobro; **Ana Rosa Narváez Pereira**, jefa de la Unidad de Contabilidad; todos de la entidad auditada; asimismo como tercero relacionado el señor **Evaristo Huembes**, concesionario de la Sucursal Ciudad Jardín de la Lotería Nacional (LN).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **LOTERÍA NACIONAL (LN)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos siete (1407) de las diez de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA